Boletin Se Oficiel

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribo à este pariàdice en la Reducción caso de los Sras. Viudo é hijos de Risco a 60 no en esta para los suscribores, y un real líneo para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MÍNISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GAURTA DEL 7 DE ABRIL MIN. DT.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo quedado sin efecto, en virtud del Real decreto de 7 de Enero de 1851, la Real árden de 14 de Diciembre de 1848, que concedia distinciones á los decanos de los Colegios de Abogados, y queriendo que la honrosa profesion de la Abogaçía no se vea privada de las consideraciones á que sus servicios la hacen acreedora, Vengo en conceder á los decanos de los Colegios establecidos en los puntos de residencia de las Audiencias, mientras ejerzan el cargo y en represontacion de dichos Colegios, la consideracion de Magistrados honorarios de Audiencia, y á los de los demas Colegios la de Jueces de primera instancia en la categoría respectiva à la del Juzgado en que aquellos residan; debiendo unos y otros ocupar en los actos públicos el puesto de honor correspondiente á su close

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz. MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo llamado muy particularmente la atencion de S. M. la memoria en que Don Manuel Blasco y Matres, vecino y propietario de esa ciudad refiere los diferentes ensayos que con éxito feliz ha practicado, por un método de que se dice autor, para curar la enfermedad de las vides ó sea el Oidium Tuckeri, se ha servido disponer:

1.º Que respetándose los deseos del interesado, relativos á guardar el secreto de su procedimiento mientras no se adquiera la certeza de su eficacia, economía y fácil aplicacion, al tenor del Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, se conserve en la Diceccion general de Agricultura el pliego cerrado en cuya cubierta se lee el siguiente lema sobre la firma del interesado Fert omnia tellus.

2.º Oue se remita a V. S. copia de la citada memoria, á fin de que en la época inmediata, y que Blasco juzga mas oportuna para los primeros ensayos, nombre V. S. una Comision compuesta de individuos de la Junto de Agricultura, de la Sociedad económica y de los profesores y cultivadores que le merezcan mas confianza por su inteligencia y probidad, para que, de acuerdo y en union del interesado, proceda à practicar los primeros ensayos, teniendo presente dicho Real decreto é instruccion, ademos de sujetarlos á todas las pruebas que su celo, é inteligencia les dicte.

3.º Que para el mayor esclarecimiento de los hechos observe dicha Comision las instrucciones que V. S. juzgue accrtadas y las que pueda recibir con igual fin del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Y por último, que se ponga en conocimiento de este Real Consejo la presente comunicacion, al efecto indicado, y por cuanto al terminar los primeros ensayos y los que luego se practiquen, ha de emitir su dictamen con presencia de los antecedentes y demas diligencias que considere oportunas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Instruccion pública .- Negociado 1.º

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por Don Antonio Mallo y Sanchez y Don Augusto Lleget y Lleget, licanciados de la facultad de Farmacia, para que se les dispense uno de los dos años del doctorado que establece la ley de 9 de Setiembre último.

S. M., de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, y mandar que cuantos al tiempo de publicarse la referida ley fuesen tales licenciados ó se hallasen en aptitud de serlo por haber finalizado sus estudios,

puedan ascender al doctorado en la facultad de Farmacia en solo un año, segun se previno para los licenciados en Medicina por la Real órden de 18 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.— Guendulain.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(GLESTA DEL 8 DE ABBIL MAN. 98.)
MINISTERIO DE LA GUERNA.

Número 44. - Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores generade Infantería y Cabaltería lo que sigue:

«La Reina (Q D. G.), en vista de lo determinado en la Real onien de 5 del actual relativamente á los sorteos que ban de tenér lugar en los cuerpos facultativos para cubric las vacantes de Gefes y Oficiales ocurridas en los distritos de Ultramar, teniendo en cuenta la excepcion de que trata la parte segunda de la disposicion 5.ª de la citada resolucion, y deseaudo bacer extensiva la ventaja que aquella produce á las armas de Infantería y Caballería, se ha dignado resolver que en lo sucesivo en los sorteos que en las mismas hayan de verificarse, conforme á lo prevenido en las reglas 4.º y 5.ª de la soberana resolucion de 1.º de Marzo de 1855, sean excluidos aquellos individuos que hubiesen servido seis años

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. inuchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858 -El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor.....

Número 12.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), vista la comunicación de V. E. fecha "11 del actual, en que manifiesta que el Capitan del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Manuel Damiani Omlir no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, excediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo disfrutaba en Valencia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicandose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é laspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que lia perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 23 de Marzo de 1858.-El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.=Señor....

(GLESTA DEL 9 DE LURIL MON, DO.) MINISTERIO DE FOMENTO,

REALES DECRETOS. Siendo necesario plantear sude los mentes dende la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 13 de Noviembre de 1856; y contando en la actualidad con les medios de realizos tan útil mejora en algunas de lás provincios mas principales. Vengo en decretar la creacion de cuatro distritos foresteles en las de Huesca, Guadalojaro, Caceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio à siste de Abril de mil ochacientos cincuenta y oebo. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Para atender di servicie facultalivo de montes. Vengo en decretar el anmento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Polacio à siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Esta rubricado de la Real mano .- El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos:

Exposicion & S. M.

SENORA: El fomento de los montes no redunda solo en benefiem de sus propietaries eine del pais en general. Per ese el Gobierno debe facilitar à les particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los mas eficaces es la aplicación de los principios científicos à su cultivo y aprovechamiento, nada más conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encorgandose de la direccion facultativa de dichos montes, las pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo gérmen do prosperided pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposicion contenida en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854, en que se autoriza la concesion de licencias à los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion è fomenter les montes de propiedad particular.

Tan acortada resolucion no puede manos de producir satisfactorios resultados adoptando las medides necesaries para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las beneficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de cesivamente el servicio facultativo licencias inmotivadas à los inge-

nieros, se fijen los derechos y obligaciones de les que las obtengen, y no se desatienda el servicio de los besques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer à V. M. se digne conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.== SENORA. = A L. R. P. de V. M. -KI Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las ruzonne expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Pora permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montas separarse temporalmente dei servicio activo dei ramo será necesario:

1.º Que hayan servido en él tres shos.

2.º Que son con el objeto de encargarse de la direccion facultativo de mentes que por su imporlancia den suficiente ocupacion á un Ingeniero.

Art, 2.0 Las instancies en solicitud de licencias deberán dirigirse à la Direccion general de Agrionitura por los ilueños de los montes que hayan de conflaçõe á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se de à conocar la situacion, cabida y principales circunstancias do las expresadas propiedades. No habra necesidad de presentar este informe cuando los Ingenièros sean reclamados por las Antoridades y Gefes de cualquiera de los ramos de la Administracion publica o del Real Patrimo-

Art: 3.º La Dirección general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrà lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias, que se expedicán de Real órden.

Art. 4. Los lagenieros que obtengan licencias deberán conparse indispensablemente en le direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieres se hallen distrutendo las licencios, no se les abonara sueldo ni haber alguno, ni tiempo do servicio como individuos del Cuerpo para la opcion à derechos púsivos; pero la tendrán á los ascensos que les correspondan, y gozarán del caracter y de todos los demas doreches y prerogativos que pertenecen à ica Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.º El Cobierno podrá, si

le conceptue conveniente, decisrar supernumerarios à los Ingenieros que obtengan licencias.

Los logenieros supernumerarios estarán aujetos á lo dispuesto en el art. 5,°; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dara de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en et de nuevo, volviendo al servicio activo an class de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de bajo.

b

Art. 7. Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Gefe de alguno de los rames de la Administracion pública ó de ail Real Patrimonio, y seen declarados supernumerarios, permacecerán en esta clase sin darles de baja en el Coerpo, qualquiera que sea el tiempo que distruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mistois.

Art. 8. Despues de gozar una licencia no podrán los Ingenieros volver à obtaner otra en los cinco anos signientes:

Art. 9.* Si se crayese convenisate, se proveerón las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean deciarados supernumerarios.

Cuando vuniven estos al curvicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haboros que segun su clase les pertenezcab, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con dereche a obtener, mi la primera vacanto que ocurra, la plaza efectiva que les corresponds, segun el lugar qua ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del Cuerpo, siempre que juzgue opertuno der por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los términos expresados en les articules 5.0 y 9.º, segun el caso en que se encuentre.

Art. 11. Los Ingenieros que sirvan al Estado en Ultramar permanecerán en el Coarpo en clase de supernumerarios.

Art. 12. Las disposiciones del presente decreto se entienden ein porjuicio de les generales sobre ficoncias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, así como de las que rigen para serviciosespeciales de la Administracion.

Art. 13. Les legeniere del Cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º del Repl decreto de 17 de Marzo de 1854 se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifestaran en el termine de un mes desde la publicación do este decreto, si deseau continuar disfrutando de sos licencias, en la inteligencia de que habrán do sujutarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de Aheil de mil ochocientos cincuenta v ocho.-Esta rubricado de la Real mana.-El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Del Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

En la circular inserta en el Boletin anterior, recomendando la captura de Francisco Fernandez Villazon, en la linea 26, donde dice Astorga, léase _Asturias.

Núm: 168.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente.

»En vista de una instancia presentada por D. Manuel Perez Quintero en solicitud de que se recomiende núevamente el cuadro sinóptico de servicios municipales que ya mereció la aprobacion de S. M. en Real orden de 13 de Octubre -próximo pasado en razon á que con este trabajo se contribuja al anas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administración municipal, la Reina (q. D. g) considerando que la protección concedida al cuadro sinóptico declarando útil y conveniente su adquisicion voluntaria à todos los Ayuntamientos, ha impulsado á su autor á hacer gastos de consideración para satisfacer el pedido de los pueblos; y teniendo en cuenta, ademas de lo recomendable de este trabajo que evitará dilaciones en el curso de los negocios, la cortedad del gasto de diez reales que produce por una sola vez: se ha servido S. M. disponer se manifieste á V. S. como de su Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. lo verifico, que procure hacer comprender á los Ayuntamientos de esa provincia las ventajas de la adquisicion de dicho cuadro como un medio de fa-

cilitar y recordar á la simple vista el exacto cumplimiente de los servicios encomendados á las corporaciones municipales y cuya puntual observancia es uno. de sus deberes administrativos.º

En su consecuencia recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del cuadro sinúptico, debiendo convencerse los mismos que es utilisimo y aun necesario para el puntual cumplimiento del servicio. Leon 12 de Abril de 1858.-Joaquin Mammiliano Gibert.

Núm. 169.

El Exemo. Sr. Ministre de Fomento con fecha 20 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

»Siendo repetidas las quejas producidas por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la ordenanza para conservacion y policía de las carreteras, aprobada por Real órden de 14 de Setiembre de 1842; y contribuyendo á ello, en gran parte, la indiferencia ó debilidad de las autoridades locales à quienes se dirigen les denuncias, las cuales, por regla general, no castigan ni protegen como es de su deber á los empleados de carreteras, resultando por este concepto graves perjuicios al servicio público; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con el mayor celo é interés recuerde V. S. à los Alcaldes de las poblaciones situadas en las carreteros ó sus inmediaciones, la responsabilidad que pesa sobre aquellas autoridades, y el deber que tienen de cooperar con los encargados de la conservacion de las vias públicas, á hacer cumplir lo que en la citada ordenanza se previene y corregir los abusos que se deploran.

Lo que de Real comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

En su consecuencia he dispuesto insertarla en el Boletin oficial de la provincia à fin de que llegando à noticia de todos los Alcaldes cuyas poblaciones se hallen situadas en las carreteras ó sus inmediaciones, despleguen el mayor celo é interés para que pueda tener exac-

to cumplimiento cuanto en la misma se previene, en la inteligencia de que de no verificarlo estay dispuesto à exigirles la responsabilidad à que se hagan acreedores por su indolencia o abandono en el cumplimiento de la que se les previene. Leon, 10 de Abril de 1858. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Circular,=Núm. 170.

El retraso con que se recibe en este Gobierno la corresnondencia de un considerable número de pueblos, prueba el descuido de los Alcaldes y Ayuntamientos en mandar y recoger con regularidad de las Estafetas de Correos 4 ellos mas inmediatas los pliegos de oficio, en notable perjuicio del servicio público, y ann de los intereses de los particulares. Decidido à regularizar este importante ramo de la administracion, encargo á todos los Alcaldes que en el improrogable término de 10 dias me manifiesten, si lienen ó no correo directo con la capital. En caso alirmativo manifestarán : cuantas respediciones tienen en la semana v cuáles son los dias de entrada y salida. En caso negativo espresarán en qué Estafeta reciben la correspondencia, á qué distancia está aquella situada del pueblo, cuántas veces van á recogerla y á entregarla, si tienen conductor fijo y de qué dotacion éste disfruta. Dirán además si en el pueblo hay Estateta ó cartería, y en el último caso indicarán quién nombra al que la desempeña. Por último manifestarán qué medio podria escogitarse para que el pueblo recibiera correp con mayor frequencia y si fuere dable diariamente.

Espero que los Alcaldes convencidos de la importancia de los datos que les reclamo. me evitarán el disgusto de apremiarles, como lo haria sino se me remitiesen en el tiempo que dejo señalado.

Leon 12 de Abril de 1858. -Joaquin Maximiliano Gibert.

Num. 171.

Junta provincial de instruccion publica de Leon.

el Señor Rector de la Universidad de Oviedo en uso de las facultades que le concede el artículo 182 de la ley de 9 de Setjembre último, ha tenido á bien nombrar para maestras de niñas de enseñanza elemental completa, á Doña Agustina Hemeteria Blanco, para el pueblo de Villademor de la Vega, a Doña Benita Gonzalez para el de Villoria, a Doña Vitoria Imperial y Sandoval, para Castrofuerte, y para las de igual clase de niños, á D. Niceto Acevedo para el de Buron, a Don Silvestre Blanco para Fresno de la Vega, á D. Benito Herrero Fernandez para el de Prioro, á D Manuel Miguel Alvarez para Rioseco y Tapia, á D. Antonio Fernandez Alvarez para Santiago Millas, y a D. Eladio Ordonez Miguelez para la de Castrocalbon.

Los nombrados pasarán á recoger sus credenciales à la Secretaria de esta Junta, á fin de tomar posesion desde luego de las referidas escuelas. Leon 9 de Abril de 1858 - Joaquin Maximiliano Gibert, Presidente = Antonio Alvarez Reyero, Secretario. 🏑

. ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo con la dotacion de 1.060 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia que serán preferidos aquellos, en quienes concurran las cualidades que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 27 de Marzo de 1858.== Joaquin Maximiliano Gibert.

D. Juan Antonio Gonzalez, Comisario de Guerra, Inspector de Transportes.

Hago saber: que debiendo contralarse simultáneamente en Valladolid, v esta Capital el arrastre desde cata fábrica hásta Madrid, de 400 carabinas ra-A propuesta de esta Junta, | yadas, 110 mosquetones, y 40

Las proposiciones deben hacerse en pliegos cerrados, que se recibirán en el acto del remate, espresandose en letra claramente el precio que haya de abonarse por cada arroba de peso; y todo proponente debera asistir acompañado de un fiador " de abono, o garantizada al menos su proposición con una firma conocida ó de responsabili-dad, a juició del Tribunal de remate que se comprometa á responder del valor de los efectos que se entreguen y de la suma que se anticipe en caso de abandono o insolvencia del rematante. Oviedo 2 de Abril de 1858.—Juan Antonio Gonzalez.

Es copia.= El Comisario de Guerra, Manuel Martinez Tenaquero.

Hago saber: que debiendo contratarse simultáneamente en Gijon y esta Capital el transporte de 2,400 granadas para Obus de a 6 y medio y 2,000 de á 5 corto, desde la fundicion de Trubia al Parque de Artillería de Madrid, con peso de 2,428 arrobas, se convoca á una publica licitacion el dia 4 del mes de Mayo próximo á la una de la tarde en la fábrica de armas de Oviedo y en Gijon en el despacho del Comisario ce aquella Piaza, bajo el pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en este Ministerio.

Las proposiciones han de bacerse en pliegos cerrados que se recibirán en el acto del remate; espresándose en letra claramente el precio á que haya de abonarse por cada arroba de u peso, y todo proponente deberá asistir acompañado de un fiador a de abono, ó grantizada al menos su proposicion por una firma conocida, y de responsabi- 47,941

lidad, a juicio del Tribunal del remate, que se comprometa á responder del valor de los efectos que se entreguen, y á la suma que se anticipe en el caso de abandono ó insolvencia del postor. Oviedo 3 de Abril de 1858.⇒Juan Antonio Gonzalez.

"Es conia.=El Comisario de Guerra, Marmel Martinez Tenaquero.

Junta de la Deuda pública.

en and all convolutes to the second Relacion numero 51.

1 Los interesados que á continuacion ise espresan l'acreedores, al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene da Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

INTERESADOS.

elones.	
47,920 Do	ña Angela de la Hoerga.
47,924	Antonia de Sta. Teresa
47,922	Bernarda Alaez.
47,923	Falipa Beltron.
47,924	Francisca Caballero.
47,925	Francisca F. Pedrosa
47,926	Gertrudis Miranda.
47,927	Gregoria Martinez.
47,928	Gertrudia Dominguez.
47,929	Josefa Miranda.
47,930	Joaquinn Caballero.
47,931	Juano del Espiritu Sto.
47,932	Juann Delgado.
47,933	Juana Fernandez.
47,934	Jesefa de la Asuncion.
47,935	Luisa Fernandez.
47,936	M. Vicento de S. José.
47,937	- M. Josefa Ron.

M.º de S. Gabriel.

M. Jacoba Miranda.

M.º Francisco Mena.

M.º Gonzalez.

47,938

47.939

47,940

47,942 M. Ann Rabanali Maria Borraz. 47,943 47,944 Petronila Fornandez. 47,945 Roberta Ibañez, : 47,946 Rafaela Suarez 47,947 Timoton de la Madre

de Dios. 47,948 Vicenta Coello. 47,949 Victoria de S. Franc. 48,130 Don Bernardo Gimenez. 48,714 Dona M. Cruz Blanco.

Madrid 15 de Merzo de 1858. =V. • B. •=El Director general Presidente en comision, Pustor =El Secretario, Angel F. de Heredia.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se lia de ce lebrar, el día: 8- de Mayo de 1858.

Constant de 50.000 Billetes al precio de 120 reoles, distribuyendose 135.000 pesos en 1100 premios de la manera siguiente:

Pagnos.	PESOS POENTES.
de.	40.000. 12.000
1 de	12.000
1 de	6,000.
8 de	500 4,000,
12. de.	400
17. de	200. 5 100.
	100. 3.000.
	6061.800.
1100:	135,000.

Los Billetes estarán divididos en décimes que ce espenderan a 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el Sugar Section dia 25 de Abril.

Al dia siguiente de colebrorse el Sorteo se donán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28, de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de les Billetes, conforme à lo establecido en al 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan les Billetes en el memente en que se presenten pora su cobro.-El Director general, Mariano de Zeu.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lúnes 10 de Mayo, se verifice en Madrid la siguiente Extraccion y se cierra el juego en esta copital el miércoles 5 de dicho mes à las 12 de au mañana.-El Administrador, Meriano Garcés.

The los Juzzados Paris growth and a sec out along it

D. Andrés Leon Martin, Juez de 1.º instancia de esta ciu-· dad de Leon y su partido.

Hago saber: que por falle-cimiento de D. Ramon Piñero Calzón, se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reuna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, he acordado anunciarlo á fin de quo los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de charenta diss, contados desde la insercion, de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de esta provincia y en los de las limítrofes. Dado en Leon á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Andrés Leon Marin.= Por mandado de su Sría., José Casimiro Quijano.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llarno y emplazo a Francisco Gonzalez natural de Tosar, parroquia de Tabeiros, provincia de Pontevedra, de edad, de diez v nueve años, soltero, oficio cantero, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á evacuar su declaracion en la causa que se sigue contra Manuel Rivadullas natural de dicho pueblo de Tosar por hugto de una esclavina y dinero que faltara con otras ropas al zagal de diligencias Antonio Toral en el pueblo de Manzanal del Puerto, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga seis de Abril de mil ochocientos cincuenta by ocho.=Ramon Gonzalez Luna. =Por su mandado, Benito Isaac It is als Brown

ANUNCIO PARTICULAR.

Se desea la adquisicion de una Escribanía de propiedad particular, libre de todo gravamen. Dirigirse à la redaccion de este periódico.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Milion-